



CONSTANCIA: El día 15 de diciembre de 2021, vencieron los 5 días concedidos al rematante, en aras de que allegara los documentos necesarios para la aprobación de la almoneda, los cuales fueron adosados en término.

Armenia, 18 de enero de 2022.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00334-00.

En el marco de la subasta llevada a cabo el pasado 7 de diciembre, se adjudicó la cuota parte del inmueble de propiedad del encartado JHON HENRRY OCHOA, al oferente, del que se recibió la oferta de \$1.500.000.

Ahora, el mencionado ciudadano consignó, en los interludios establecidos para el efecto, el 5 % del valor de la almoneda, equivalente a \$75.000, y el 1% de retención en la fuente, como ganancia ocasional, por el monto de \$15.000. Asimismo, solventó el excedente a que había lugar, para complementar el ofrecimiento expuesto.

De esta forma, satisfechas las formalidades prescritas por el ordenamiento para adelantar la subasta de la fracción del bien en indicación, al tiempo que el adquirente saldó los conceptos respectivos, es del caso aprobar la operación desarrollada, a tenor de lo dispuesto por el art. 455 del Código General del Proceso. Ello, levantándose la pertinente cautela y profiriéndose las medidas de rigor.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el remate llevado a cabo el día 7 de diciembre de 2021, dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA-COFINCAFÉ, distinguida con NIT. 800.069.925-7, contra JHOM FREDY y JHON HENRRY OCHOA BUITRAGO, cedulados, respectivamente, con los documentos No. 18.370.508 y 18.370.987.



SEGUNDO.- ADJUDICAR a JESÚS ARMANDO VELÁSQUEZ USMA, el fragmento de la heredad, objeto de almoneda, cuyas características se hallan establecidas en el plenario, lo que, por mandato legal, hace innecesaria su transcripción.

TERCERO.- LEVANTAR el embargo y secuestro que afectan la respectiva cuota parte del bien raíz, individualizado con la matrícula inmobiliaria N° 280-148023.

CUARTO.- INFORMAR al designado secuestre que han cesado sus funciones, por lo cual debe hacer entrega en forma definitiva del haber dejados bajo su custodia **a quien fue adjudicado**. Asimismo, ha de indicarse al citado profesional que dispone de **10 días** para rendir las cuentas comprobadas de su gestión.

QUINTO.-ORDENAR la entrega de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder, con destino al adquirente.

SEXTO.- EXPEDIR a favor y costa del interesado, para los efectos del art. 455, num. 3° del C.G.P., copias auténticas de este auto y de la subasta. Tales soportes deberán ser inscritos y protocolizados, para lo cual deberán adjuntarse los documentos formales que den cuenta de las características del haber y que forman parte integrante del presente acto. Surtido aquello, deberá allegarse al expediente copia auténtica de la respectiva escritura pública.

SÉPTIMO.- Del producto del remate, **DEVOLVER** al rematante la suma que canceló por concepto del 1% como retención en la fuente o ganancia ocasional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLAR REAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9ab7466908243b54d07eebab94c10b2006ce357f5d3e99d3981e8dd3a65f
2dc**

Documento generado en 17/01/2022 09:12:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**